

Informe anual relativo al cumplimiento de los códigos de conducta sobre inversiones financieras temporales del ejercicio económico 01/01/2020 - 31/12/2020

El presente informe se realiza de acuerdo con la obligación que tienen los órganos de gobierno de las entidades sin ánimo de lucro de informar sobre el grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones establecidos en los Códigos de conducta sobre inversiones financieras temporales, según establecen los Acuerdos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España, en desarrollo de la Disposición Adicional 5ª del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Durante el ejercicio 01/01/2020 - 31/12/2020 la Fundación ONCE DEL PERRO-GUIA (NIF G79555850) ha realizado las inversiones financieras temporales y se ha organizado para realizarlas de la forma que se indica a continuación:

SOBRE LOS MEDIOS Y ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Se han establecido sistemas para la selección y gestión de las inversiones en instrumentos financieros, que son adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones realizadas o previstas.
- Se cuenta con medios humanos y materiales adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones realizadas o previstas.
- Las personas de la entidad que deciden sobre las inversiones cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.
- La Fundación se ha servido de asesoramiento externo que ofrece suficientes garantías de competencia profesional y de independencia y que no se ve afectado por conflictos de intereses.
- No se ha constituido un Comité de Inversiones.
- Se cuenta con una función de control interno para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones y asegurar que se cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función tiene suficiente autoridad e independencia y se desarrolla por personal con conocimientos adecuados o ha sido delegada en entidades especializada.

Explicación y/o aclaración sobre los medios y organización que utiliza la entidad para realizar las inversiones financieras y, especialmente, sobre los que se separan de los Principios y recomendaciones de los Códigos de conducta:

La Fundación queda sujeta, en este ámbito, a lo dispuesto en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, desarrollada por el código de conducta aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, que ha sido sustituido por el aprobado en su Acuerdo de 20 de febrero de 2019, cuyas normas fueron incorporadas al Reglamento Interno de la FOPG por acuerdo del Patronato de 11 de junio de 2019.

La Fundación no ha realizado inversiones financieras temporales durante el ejercicio 2020. No obstante, cuenta con medios y organización suficientes y adecuados para poder analizar y seleccionar, en caso necesario, inversiones acordes con las normas y recomendaciones del Código de Conducta. En particular, dispone de un Departamento de Administración con personal cualificado para poder asumir dicha tarea, cuenta con el asesoramiento externo de los servicios de asesoría jurídica, auditoría interna y compliance de la ONCE y, por consiguiente, cabe afirmar que los medios y organización disponibles son adecuados para garantizar la realización de inversiones financieras temporales con sujeción a lo previsto en el citado Código de Conducta.

SOBRE LA SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES

- Se ha definido una política de inversión ajustada a los objetivos fundacionales que especifica los objetivos y riesgos de las inversiones, indicando el tipo de activos, la concentración de riesgos, el plazo de las inversiones, la diversificación geográfica y cualquier otra variable (medioambiental, social, etc.) que se ha considerado relevante.
- Se ha valorado la seguridad, liquidez y rentabilidad de las distintas posibilidades de inversión, vigilando el equilibrio entre estos tres objetivos, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
- En las inversiones realizadas se han considerado los principios de coherencia, liquidez, diversificación y preservación del capital.

Explicación y/o aclaración sobre las prácticas y principios de selección que aplica la entidad para realizar las inversiones financieras y, especialmente, si en algún caso se separan de los Principios y recomendaciones de los Códigos de conducta:

La Fundación no ha realizado ni mantenido inversiones financieras temporales durante el ejercicio 2020, ni tampoco en los últimos ejercicios. No

obstante, su Reglamento Interno incorpora desde el Acuerdo de 11 de junio de 2019 la transposición de las normas del Código de Conducta aprobado por la CNMV. Por tanto, los principios de selección a aplicar, en caso de que en el futuro se realicen inversiones de este tipo, serán los marcados por dicho Código. La práctica, cuando se han realizado, ha sido la de recurrir exclusivamente a depósitos bancarios a plazo o cuentas corrientes remuneradas, que cumplieran con todas las exigencias del Código de Conducta de 2003, también incorporado como normativa interna de la entidad desde ese mismo año.

Operaciones que se han separado de las recomendaciones contenidas en los Códigos de conducta, y en especial las operaciones apalancadas o especulativas:

La Fundación no ha realizado ni mantenido inversiones financieras temporales durante el ejercicio 2020.

Otros aspectos a señalar:

(Continúa desde el final del apartado siguiente, por limitación de caracteres) En el primer ejercicio desde la adopción del acuerdo se hará constancia, asimismo, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de dichas entidades para garantizar el cumplimiento del Código de Conducta.

e) En el caso de que el volumen de las Inversiones Financieras Temporales de la FOPG sea significativo, las funciones contempladas en el apartado 2.4 y 2.5 del Código de Conducta aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (BOE de 5 de marzo de 2019), serán desarrolladas por el Comité de Auditoría de la FOPG.

f) Endeudamiento bancario y similar.

Se entiende como endeudamiento bancario y similar las siguientes operaciones:

i. Préstamos y créditos concedidos por Bancos, Cooperativas de Crédito y otras instituciones financieras.

ii. Pagares, obligaciones, bonos y cualquier otro título de emisión de deuda, cotizado o no.

iii. Operaciones de arrendamiento financiero (leasing) destinadas a la financiación de existencias o bienes de inmovilizado.

iv. Operaciones de "renting" contabilizadas en el pasivo del balance de situación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de los Estatutos, la Fundación no podrá tomar dinero a préstamo ni suscribir ninguna de las mencionadas operaciones i a iv, bancarias o de crédito. Sólo se constituirán avales u otro tipo de garantía de los que responda la Fundación, cuando sea preciso en función de la normativa vigente. Las pólizas de avales de la Fundación, que exigirán en todo caso firma mancomunada, deberán ser autorizadas por la Comisión Permanente.

Entrada en vigor. Las presentes normas entrarán en vigor y resultarán obligatorias a partir de su aprobación por el Patronato.

Transcripción literal de los acuerdos que el Patronato de la Fundación ha alcanzado para tomar razón de la publicación del Informe anual sobre el cumplimiento de los Códigos de conducta sobre inversiones financieras temporales y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones:

Acuerdo 2/2018-5. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

PRIMERO. A propuesta de la Comisión Permanente, el Patronato acuerda modificar el Reglamento Interno de la FOPG, aprobado en virtud de Acuerdo 1/2006-3, de 22 de junio de 2006. En consecuencia, se aprueba el Código de Conducta de Inversiones Temporales, que se adjunta como anexo I a este acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Patrono y Secretario del Patronato de la Fundación, D. Guillermo Abel Hermida Simil, NIF 78798978N, para en su caso, pueda elevar a público notarialmente el anterior acuerdo, firmando al efecto cuantos documentos sean precisos, incluso de subsanación, rectificación o aclaración.

ANEXO I

CÓDIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES TEMPORALES ESTABLECIDO PARA LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

En las inversiones financieras temporales realizadas por la Fundación ONCE del Perro Guía (FOPG), se seguirán los siguientes criterios:

a) Se entiende por inversiones financieras a estos efectos, aquéllas destinadas a rentabilizar la tesorería a corto plazo, es decir, inferior a un año, así como aquellas otras que se adquieran a mayor plazo, con el único fin de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios de cotización.

En las inversiones financieras temporales se incluye todo tipo de instrumentos financieros, de acuerdo con la clasificación que figura en el Anexo del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre relativo al texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

b) Para la realización de las inversiones financieras temporales, la Fundación ONCE del Perro Guía (FOPG) seguirá un Código de Conducta basado en lo siguiente:

Se considera buena práctica que la dirección de FOPG defina una política de inversión ajustada a sus objetivos sociales que especifique los objetivos y riesgos de sus inversiones, indicando el tipo de activos, la concentración de riesgos, el plazo de las inversiones, la diversificación geográfica o cualquier otra variable (medioambiental, social, etc.) que se considere relevante.

Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

La FOPG debe aplicar los siguientes principios inspiradores en las Inversiones en instrumentos financieros:

i. Principio de coherencia. La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

ii. Principio de liquidez. Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos.

Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.

iii.Principio de diversificación. Las Entidades diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

iv.Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.

Se considera en general inapropiado que las Entidades realicen operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. Deberán, por ello, en el caso de que se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:

- Operaciones intradía.
- Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Contratos financieros por diferencias.

c)De las operaciones realizadas en cada trimestre se aportará información, por parte del Presidente del Patronato de FOPG, al Comité de Estrategia Económica, Juego y Desarrollo Empresarial del Grupo Social ONCE en los informes trimestrales. La información incluirá: tipo de activo, tipo de interés, plazo, importes, entidad mediadora, precio de compra y/o de venta (si procede), etc.

d)En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, desarrollada por el Acuerdo de 20 febrero de 2019 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicado en el BOE de 5 de marzo de 2019 referido al Código de Conducta relativo a las inversiones de las Entidades sin ánimo de lucro, que ha sido incorporado al texto actualizado del Reglamento de Funcionamiento Económico-Financiero del Grupo Social ONCE en virtud del acuerdo del Pleno del Consejo General de la ONCE 3/2019-1.1, de 28 de marzo, al que deben adherirse todas las entidades del Grupo Social ONCE, la FOPG incluirá en sus Cuentas Anuales de 2019 y siguientes un apartado referido a las inversiones financieras temporales. En dicho apartado se especificará la naturaleza de las inversiones efectuadas en el ejercicio, y los criterios seguidos en su elección, así como las posibles desviaciones que se hayan producido respecto del Código de Conducta anteriormente mencionado. (Continúa en el apartado superior Otros aspectos a señalar, por limita.

Madrid, a 15 de Junio de 2021

EL/LA SECRETARIO/A
Guillermo Hermida Simil

Vº Bº EL/LA PRESIDENTE/A
Manuel Andrés Ramos Vázquez